



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL
DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
47.001.31.53.005.2023.00200.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** presentada por **OGE DRILLING & INVESTMENT LTD, OGE CAPITAL CORP, CANTERAS Y MATERIALES S.A.S. hoy ODIN PETROIL - ADMINISTRADORA S.A.S., LADRILLO Y GRAVA S.A.S. hoy CI PETROIL COMBUSTIBLES INDUSTRIALES Y ALTERNATIVOS S.A.,** contra **ODIN GRUPO DE ENERGÍA S.A. EN REORGANIZACIÓN, VOLTAJE EMPRESARIAL S.A.S., GREEN RIVER TECHNOLOGY INC, y CARLOS ALFONSO GÓMEZ,** para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- **Precise el domicilio de la sociedad demandante CANTERAS Y MATERIALES S.A.S. hoy ODIN PETROIL - ADMINISTRADORA S.A.S.**
- **Precise el domicilio de la sociedad demandante OGE CAPITAL CORP.**
- **Precise el nombre, identificación y domicilio del presentante legal de la sociedad demandada GREEN RIVER TECHNOLOGY INC**
- **Acredite la existencia y representación legal de la sociedad OGE DRILLING & INVESTMENT LTD.**

- Acredite la existencia y representación de la sociedad GREEN RIVER TECHNOLOGY INC, con certificado debidamente actualizado.
- Intégrese el contradictorio con todas las sociedades que fueron parte de cesión de acciones de la Sociedad ODIN PETROIL SA, entre ellas: ODIN PETROIL S.A, SOLMICO C.A., DWA CONSULTORES ASOCIADOS SAS, OGE COMBUSTIBLES SAS, CI MATERIAS PRIMAS Y NEGOCIOS SAS.
- Acredítese la existencia y representación de las sociedades mencionadas. Así como sus representantes legales, domicilios y direcciones de notificación, respectivamente.
- Intégrese el contradictorio con el liquidador de la sociedad PALMABIO SAS.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** presentada por **OGE DRILLING & INVESTMENT LTD, OGE CAPITAL CORP, CANTERAS Y MATERIALES S.A.S. hoy ODIN PETROIL - ADMINISTRADORA S.A.S., LADRILLO Y GRAVA S.A.S. hoy CI PETROIL COMBUSTIBLES INDUSTRIALES Y ALTERNATIVOS S.A.**, contra **ODIN GRUPO DE ENERGÍA S.A. EN REORGANIZACIÓN, VOLTAJE EMPRESARIAL S.A.S., GREEN RIVER TECHNOLOGY INC, y CARLOS ALFONSO GÓMEZ**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA